



FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Circular adm:1/2026

NORMAS DE SOLICITUD DE LICENCIAS FEDERATIVAS Y TARIFAS TEMPORADA - 2026

1. CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN

Todos los Clubes miembros de la FBSPA deberán pagar una cuota anual de afiliación.

El importe de afiliación para aquellos Clubes que lo hagan hasta el 31 de marzo de 2026 será de 120€. Aquellos Clubes que se afilien con posterioridad a dicha fecha (a partir del 01 de abril de 2026), deberán abonar una cuota de afiliación de 240€.

Esta cuota deberá ser abonada antes del comienzo de cualquier competición o evento en el que participe el club interesado. El pago de la cuota anual de afiliación será requisito imprescindible para el ejercicio de los derechos que los Estatutos de la FBSPA reconocen a sus miembros.

Para la tramitación de las licencias federativas, cada club en el momento de abonar la cuota de afiliación se le facilitará una clave de acceso a la base de datos de licencias de la FBSPA, el propio club deberá de cubrir todos los datos que la base de datos exige, (incluida la fotografía) una vez cubiertos los datos se enviarán automáticamente, la federación revisará que los datos son correctos y si así lo fuera procederá a aceptar la licencia como válida una vez se haya recibido el ingreso de la cuota correspondiente a las licencias tramitadas, no se aceptará ninguna licencia que no vaya acompañada de la copia de la transferencia por el importe correspondiente.

Para poder ejercer cualquier actividad en el seno de la FBSPA es necesario estar en posesión de una Licencia Federativa Territorial Asturiana (o cesión correspondiente) válida para la actividad que se desee llevar a cabo y correspondiente a la temporada 2026

2.-TIPOS DE LICENCIA TERRITORIAL:

Las Licencias Federativas Territoriales, específicas para cada una de las actividades, son las siguientes:

- 1 - Licencia de JUGADOR/A
- 2 - Licencia de TÉCNICO/A (*) o GUÍA (**)
- 3 - Licencia de DELEGADO/A
- 4 - Licencia de ÁRBITRO/A
- 5 - Licencia de ANOTADOR/A
- 6 - Licencia de DIRECTIVO/A

Cuando se disponga de una licencia y se quiera tramitar una nueva, por otro estamento, no se abonará la cuota correspondiente al seguro deportivo, salvo



FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

que a la nueva licencia le corresponda un importe a pagar mayor de la que ya hubiera abonado, en cuyo caso solo tendrá que pagar la diferencia.

(*): Solamente se admitirán a trámite las solicitudes de Licencia Federativa Territorial de Técnico/a correspondientes a personas tituladas por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, o bien técnicos/as homologados por la FBSPA, u homologados por la RFEBS.

(**): Solamente se admitirán a trámite las solicitudes de Licencia Federativa Territorial de Guía correspondientes a personas tituladas por la Escuela Nacional de Formación Técnica de la RFEBS, o bien técnicos/as homologados por la FBSPA, u homologados según la normativa de la RFEBS, excepto en el caso de que estén en posesión de Licencia Federativa Territorial de jugador/a. Cualquier jugador/a podrá ejercer las funciones de guía en su propio equipo, no así en otros equipos aunque pertenezcan a su mismo club, en este último caso deberá de tramitar la correspondiente licencia, bien de TÉCNICO/A o de GUÍA.

Plazos de tramitación de Licencias Federativas Territoriales.

Periodo de tramitación de Licencias:

El periodo de tramitación de Licencias Federativas Territoriales de Jugador/a, Técnico/a, Guía, Delegado/a, Directivo/a de Club, Árbitros y Anotadores/as dará comienzo el día 01 de Enero de 2026, finalizando el día 31 de Diciembre de 2026.

Una vez recibida la propuesta de tramitación de la licencia en la FBSPA, esta no será válida hasta la aceptación de la misma por parte de la misma FBSPA.

Las Licencias Federativas Territoriales expedidas por la FBSPA son válidas desde la fecha de su expedición hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Todas las solicitudes de Licencias Federativas Territoriales de Jugadores/as menores de dieciocho años deberán ir acompañadas de autorización para la práctica del Béisbol o del Sófbol, que se acreditará mediante la firma del padre, de la madre o del/de la tutor/a legal del/de la Jugador/a en el recuadro correspondiente del impreso de tramitación de Licencia, situado en ambos casos junto al recuadro donde debe firmar el/la jugador/a.

Todos los Clubes deberán indicar una dirección de correo electrónico donde remitir toda información referente a la tramitación de Licencias Federativas Territoriales.

Todas las licencias Federativas Territoriales tramitadas por la FBSPA son nominales, es decir, no se pueden transferir entre diferentes personas. De igual modo cuando una licencia haya sido tramitada, no se devolverá, en ningún caso, el importe abonado por la misma (ni transferido a la tramitación de otra licencia), al conllevar el pago/gasto del seguro deportivo nominalmente.



FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Licencias de Árbitro/a y Anotador/a:

Para la tramitación de la licencia de árbitro/a y anotador/a, el proceso es similar al del resto de las licencias, pero estos no dispondrán de clave de acceso a la base de datos de licencias de la FBSPA, por lo que deberán de presentar el impreso correspondiente de tramitación de licencias en las oficinas de la Federación o bien enviarlas por correo electrónico, con todos sus datos cubiertos y firmada, así como con el justificante de la transferencia correspondiente al importe de la licencia. (El árbitro/a o anotador/a que lo desee podrá solicitar a la FBSPA que le descuenten el importe de la licencia anual que debería pagar, antes del inicio de su actividad, de la liquidación correspondiente a la temporada).

Todos/as los/as árbitros/as y anotadores/as que actúen en competiciones estatales deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa antes de su primera actuación.

Licencias de Jugadores/as, Técnicos/as, Guías, y Directivos/as de Club:

Para la solicitud de nuevas Licencias de Jugadores/as, Técnicos/as, Guías y Directivos de Club, deberán remitirse directamente a la FBSPA

- a) En el caso de Licencia Federativa nueva se debe cubrir “AÑADIR NUEVA LICENCIA” En la pestaña de personal, en la base de datos de la Federación, debidamente cumplimentado en todos sus apartados para cada una de las Licencias que se solicitan.

En la pestaña de categoría se indicará aquella a la que por su edad le corresponda, (ejemplo un jugador de 17 años que por su edad participa en la categoría de SUB 18 en la casilla de CATEGORIA deberá de indicarse la SUB18)

Las categorías establecidas para el alta de licencias, tanto de beisbol como de sófbol son: SUB-10, SUB-12, SUB-15, SUB-18 y SENIOR.

- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del pasaporte, en el caso de ciudadanos/as españoles/as, o del pasaporte para ciudadanos/as de la Unión Europea o del permiso de residencia en España (NIE) si se trata de ciudadanos/as extranjeros/as no pertenecientes a la Unión Europea.
- c) Documento acreditativo del abono efectuado a la FBSPA por el importe de las Licencias que se solicitan.
- d) Los/as jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría determinada podrán solicitar Licencia de la categoría inmediata superior, adjuntando con la solicitud certificado médico de aptitud para la práctica de este deporte, cuyo modelo se puede descargar en la pestaña de “DESCARGA DE DOCUMENTOS” en la página web de la FBSPA.



FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- e) La participación de extranjeros/as en competiciones organizadas por la FBSPA está sujeta a las normas legales que, con carácter general, establecen las condiciones de estancia y residencia de los/as extranjeros/as en España.

A tal efecto, toda solicitud de licencia federativa territorial por parte de extranjeros/as no pertenecientes a la Unión Europea, deberá ir acompañada de fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia en España, siendo aceptado el justificante temporal de solicitud de residencia en trámite o de protección internacional (documento que ya incluye el NIE asignado al ciudadano extranjero), hasta su aceptación o denegación, momento en el que se mantiene la licencia o se anula.

Las licencias de extranjeros se darán de alta con el NIE, no con el número de pasaporte*.

*: Solo se darán de alta con el número de pasaporte los extranjeros de la Unión Europea o los extranjeros no comunitarios, menores de edad, que deberán justificar la residencia aportando un certificado del Centro de Estudios Oficial donde conste que está matriculado y que asiste regularmente al mismo, firmado por el Director o Secretario de dicho Centro, mientras tramitan la residencia en España.

Transferencias de licencias: Esta Federación solo tramitará las transferencias de cesión de licencias de jugadores/as que los clubes soliciten para competiciones nacionales, de acuerdo con las normas establecidas por la RFEBS para estos casos. No se tramitarán cesiones de jugadores para competiciones autonómicas, salvo entre los clubes asturianos y para el único caso de que el club cedente no participe en la competición autonómica en la que participaría el jugador cedido, a fin de facilitar que todos los jugadores con licencia en nuestra comunidad puedan participar en las competiciones que organiza esta Federación. Los Clubes aportarán el documento de cesión, donde figure el club, las fechas y la competición donde participará el jugador/a cedido.

Se recuerda que los jugadores/as solo pueden tener una licencia territorial en vigor.

Es responsabilidad de los Clubes comprobar que se cumplen todas las directrices establecidas para el alta de las licencias.

La Federación se reserva el derecho de efectuar las comprobaciones necesarias y anular las licencias que las incumplan, así como sancionar al club responsable de acuerdo con el RRD de la FBSPA.

Certificado de Delitos Sexuales: Este certificado deberá añadirse dentro de la documentación a presentar para la tramitación de licencias federativas en la plataforma Coliseum y, por tanto, será de carácter **OBLIGATORIO** como mínimo para Entrenadores/as, Guías, Delegados/as, Directivos/as, Árbitros/as y Anotadores/as.



FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El citado certificado se puede obtener de manera presencial en cualquiera de los Registros de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, o bien de forma telemática en la Sede Electrónica de dicho Ministerio, cuya web es la siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

Las solicitudes de Licencia Federativa Territoriales que se reciban incompletas o mal cumplimentadas, serán devueltas de oficio por la FBSPA a los/as solicitantes.

3. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES AUTONOMICAS.

Los derechos de inscripción en competiciones autonómicas para la temporada 2026 quedan establecidos como se indica a continuación:

4.1. Béisbol:

- Cualquier categoría 100,00 €
Independientemente de que se juegue en una o varias competiciones.

4.2. Sófbol:

- Cualquier categoría 100,00 €
Independientemente de que se juegue en una o varias competiciones

Los Clubes Asturianos afiliados a la Federación de Beisbol y Sófbol del Principado de Asturias, tendrán bonificada la cuota de inscripción en los campeonatos territoriales, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos.

4. OTROS DERECHOS

OTROS DERECHOS. Los derechos por organización de Cursos de Monitores, Arbitraje o anotación, se fijarán en la normativa que rija la Convocatoria, para adecuarla a los gastos que ocasione la organización de los mismos.

Gijón, a 2 de Enero de 2026

**Fdo.: M^a Cristina Tuya Amenedo
PRESIDENTA FBSPA**